

**De:** Alejandro Laínez

**Enviado el:** martes, 5 de diciembre de 2023 17:21

**Para:** 'nuevanormativa@aduana.cl' <[nuevanormativa@aduana.cl](mailto:nuevanormativa@aduana.cl)>

**Asunto:** ANAGENA - Observaciones al proyecto de resolución que deja sin efecto el numeral VI de la Resolución N°2294, de fecha 30 SEP 2021

**Importancia:** Alta

**Sra.**

**Alejandra Arriaza Löeb**

**Directora Nacional de Aduanas**

**Presente**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos elevar a Ud. nuestras observaciones al proyecto de resolución que deja sin efecto el numeral VI de la Resolución N°2294, de fecha 30 SEP 2021, por el que se autorizó la realización de aforos físicos sin la presencia de los auxiliares de los agentes de aduana, previa solicitud expresa, previa y voluntaria de éstos, y que vence el día de hoy.

En primer lugar, hacemos presente a Ud. que no existe ninguna norma, sea legal o reglamentaria, que exija la presencia de los auxiliares de aduana para la realización de los aforos ni que determine la manera en que éste deba desarrollarse. Entendemos que esto es reconocido en el borrador de la resolución en análisis, que en el párrafo 3° de los considerandos señala que la presencia de dichos funcionarios es “altamente requerida”, en lugar de exigida.

En seguida, entendemos que la participación de los Agentes de Aduana en la realización de los aforos se circunscribe principalmente a su coordinación y a la entrega de los antecedentes necesarios para su realización, los que consisten principalmente en la carpeta de despacho, pero que pueden extenderse a información adicional que sea requerida por el fiscalizador durante la ejecución del trámite.

Todas las acciones relacionadas con los aforos (coordinación, entrega de antecedentes y comunicación del resultado del trámite) pueden realizarse y se realizan hoy de manera virtual, por lo que no nos parece evidente que la presencia física de los auxiliares de los Agentes de Aduana durante la ejecución del aforo sea relevante.

Por último, informamos a Ud. que en muchísimas oportunidades la presencia efectiva de dichos auxiliares durante la realización del aforo es restringida, tanto por funcionarios de Aduana como por empleados de los terminales o almacenes, aduciéndose para ello argumentos de competencia o seguridad. En estos casos, la “presencia” de los auxiliares de aduana se traduce simplemente en esperar en un lugar cercano a que el acto de fiscalización se

desarrolle, sin participar en éste de manera alguna ni aportar elementos para su mejor ejecución. Esto ocurre con mayor frecuencia en el caso de los consignatarios y consignantes, cuando solicitan estar presentes en el acto.

Por todo lo anterior, nos parece insuficiente el proyecto de resolución, dado que solo eliminar la norma volvería al estado anterior de incertidumbre y desregulación. En su lugar, solicitamos a Ud. dictar una resolución que:

1. Deje sin efecto el numeral VI de la Resolución N°2294, de fecha 30 SEP 2021.
2. Exprese que la presencia de los auxiliares de aduana en la realización de los aforos es opcional (o bien, que su ausencia no es un impedimento para que se lleve a cabo) y que, en caso de ser requerida por el Agente de Aduana, no puede ser negada ni restringida por los funcionarios de Aduana ni por los empleados de los terminales y almacenes.
3. Regule la manera en que, una vez coordinado el aforo y designado el fiscalizador a cargo de su realización, este puede ponerse en contacto con el Agente de Aduana para la solicitud de información adicional o bien para requerir la presencia de un auxiliar suyo.
4. Autorice la presencia de los consignantes o consignatarios o de personas de su confianza, en los casos en que sea solicitado y procedente.

Esperando una buena acogida, saluda cordialmente a Ud.,



**Alejandro Laínez**

Gerente General

[www.anagena.cl](http://www.anagena.cl)